

De la Prisión Central de Gijón: Carlos Villaverde Seijas, Francisco Campaña Práxedes, Adrián PERRUÇA Marzo.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Irazo Turón, Heracleo Delgado Flaumenec.

De la Prisión Central de San Miguel de Reyes (Valencia):

Vicente Ribera Fas, Juan Augusto García Chullón.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Pedro Reyes Rico.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Federico

Willmont Pellejero, Eleuterio Córdoba Martínez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José María Llopis López,

Emilio Espejo Jiménez, Rafael Gálvez Rey.

De la Prisión Provincial de Huesca: Gil Fustero Valles.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Reza Varela.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria:

Fernando Madrid Sacristán, José García Sánchez.

De la Prisión Provincial de León: Félix Manjón Rubio.

De la Prisión Provincial de Llerida: Ramón Carrera Freixenet.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Luis Laureano Lafuente López.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Orlando

Magdalena Martín, Francisco Acosta Rodríguez, José Luis

González Hernández, Antonio Vega González.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Eduardo Nozuelo Pérez

Jorge Florencio Morales.

De la Prisión Provincial de Teruel: José Manuel Aznar Brun.

De la Prisión Preventiva de Jerez de la Frontera: José Mo-

lero Perdigones.

Del Destacamento Penal de Badarán (Logroño): Manuel Ve-

lasco Cruz.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid):

Fernando Mallorquin Ruiz.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Man-

cha (Ciudad Real): José María Suárez Murias.

Del Destacamento Penal de Puig (Valencia): José Ballesteros

Redondo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

San Sebastián, 20 de agosto de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de septiembre de 1964 por la que se concede la libertad condicional a 70 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Cid Valdivielso.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Natividad Barba Tebar, Aranzazu Ocampo Casina, María Dolores

González Díaz, Telesfora Ogara Urruturchu.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Clemente Soda

Botaya.

De la Prisión Central de Burgos: Vicente Peinado González,

Manuel Sánchez Gómez, Vidal de Nicolás Moreno, Angel Zorita

Delgado, Rafael Verdejo Lázaro, Jaime Cesáreo Fernández Al-

varez.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Joaquina Caparrós

Fernández, Emeterio González Morán, Jerónimo García Almen-

dros, Juan Esteban Crespo, Francisco Arconada del Río, Sebas-

tían Expósito Riera.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Pilar

García Fernández, Antonio González Ontiveros, Manuel Mora

Caño, Amalia Fernández Alonso Vega.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura:

Luisa Ruiz Lanez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Miguel Es-

pinosa Franco.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz):

Bagdad Ben Haddu Ben Kaddu, José Fernández Fernández,

Francisco Gutiérrez Recio, Antonio Romero Fernández, Cle-

mente Hernández Minayo, Casimiro Herranz Rodríguez, Ernes-

to Sánchez del Monte, José Simón Varela, Antonio Rodríguez,

Mateo Asensio Alonso, Juan Pérez Jornet, Domingo Rayo Do-

mínguez, José Luis Camacho Bordallo, Eusebio Arroyo Tabares.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia):

Enrique Carreras Pons, Mateo Sánchez Gambín, Miguel Nogue-

ra Coll, Antonio González Grifán, José Ferrer Vila, Juan Mi-

guel Gómez Acedo, José Catalá Climent, Francisco Abad Hos-

talrich, José Aparicio Rico.

De la Prisión Provincial de Huelva: Carlos Pérez Jurado.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Fulgencio

López Camacho, Victorio López Torres, Emilio Fuentes García,

Joaquín Teso Carbajo, Abel Ibañez Abalat, Jesús Gómez Be-
lido, Pedro Ordás de la Fuente, Francisco Izquierdo Rodríguez,
José Aurelio García Prado, Juan Moreno Mora.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María del
Carmen García Cortes.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José Torres Suárez.

De la Prisión Provincial de Santander: José Luis Ceballos

de la Cal.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Antonio

Navarro Castellano.

De la Prisión Preventiva de Jerez de la Frontera: Antonio

Espada Ramos.

Del Destacamento Penal de Badarán (Logroño): Bienvenido

Alvarez Fernández.

Del Destacamento Penal de Portlan-Iberia-Castillejo (Tole-

do): Aurelio Llorente Gaitero.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Ambrosio Rodri-

guez Pereira.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid):

Ramón Pérez Hernández.

Del Destacamento Penal de Puig (Valencia): José Rodríguez

Cantudo, Juan Girón García, Camilo Esteve Pico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

La Coruña, 10 de septiembre de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de enero de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que desestima el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Fernández Antolínez.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado, en 21 de los corrientes, sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Fernández Antolínez contra resolución de este Ministerio de fecha 14 de septiembre de 1963 cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Fernández Antolínez, debemos declarar y declaramos que por no haber contrariado el ordenamiento jurídico establecido en la materia procede confirmar la resolución denegatoria de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 14 de septiembre de 1963, confirmada tácitamente en reposición que declaramos firme y subsistente; sin hacer especial imposición de las costas causadas en la presente litis.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de enero de 1965.—P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de enero de 1965 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1965, entre la Hacienda Pública y el Subgrupo Nacional de Elaboradores de Vinos Espumosos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 20 de diciembre de 1957 y de 11 de junio de 1964, y la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, artículos 186 y 203, 3.º de la Ley de 11 de junio de 1964, y Orden ministerial de 28 de julio de 1964, se aprueba el Convenio Nacional con la mención Conv. Nal. número 18/1965 para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas entre la Hacienda Pública y el Subgrupo Nacional de Elaboradores de Vinos Espumosos.

Segundo.—Extensión.

a) Territorial: Nacional.

b) Subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que, figuran en la relación presentada por la Agrupación, con